



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020200006800

Se RECHAZA la demanda acumulada por improcedente, como quiera que se pretende acumular un proceso ejecutivo singular a uno de garantía real, pues de conformidad con el numeral 6° del art. 463 del C.G.P. *"En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes"*.-

Por secretaría, y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93625a64c577f011957c722797f35d44abee00e77f5a91e7e75ae6a4e4590144

Documento generado en 14/12/2020 06:48:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>